



PUBLICACIONES

“AL SERVICIO DE ESPAÑA Y DEL NIÑO ESPAÑOL”

EDITADAS POR LA SECCION DE PUERICULTURA,
MATERNOLOGIA E HIGIENE ESCOLAR

Año XV

Julio-Agosto, 1952

Núms. 173-174

LA PROTECCION POLITICO-SOCIAL DEL NIÑO

POR EL DOCTOR

LUIS TORRES MARTY

Profesor adjunto de la Universidad, Profesor de la Escuela de Puericultura,
Puericultor del Estado, jefe regional de la Inspección de los Servicios Sani-
tarios del S. O. E. e Inspector de los Montepíos laborales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
M A D R I D

Director:

DR. D. J. BOSCH-MARÍN

Redactor-Jefe:

DR. D. MANUEL BLANCO OTERO

Comité de Redacción:

DRES. CAÑELLAS DOMENECH y MINGO DE BENITO

Administrador:

D. ENRIQUE BRAVO SÁNCHEZ DEL PERAL

La protección político-social del niño

POR EL DOCTOR

LUIS TORRES MARTY

Profesor adjunto de la Universidad, Profesor de la Escuela de Puericultura,
Puericultor del Estado, Jefe regional de la Inspección de los Servicios Sanitarios del S. O. E. e Inspector de los Montepíos laborales.

SUMARIO:

- I. Introducción.—II. Protección a la familia.—III. Protección a la familia en el Estado español.—IV. Protección a la embarazada y a la madre.—V. El trabajo en la mujer casada.—VI. Instituciones maternas y puericultoras. Esquemas de organización.—VII. Protección al niño.—VIII. Trabajo de menores. Derechos del niño.—IX. Tutela jurídica del menor en España.—X. Mutualidades escolares. Coto social de previsión.—XI. Higiene escolar.—XII. Seguridad industrial.—XIII. Contrato de aprendizaje. Enseñanza profesional

("Dejad que los niños se acerquen a mí".)

I

INTRODUCCIÓN

La seguridad social constituye un problema de honda preocupación, que se ha exacerbado en los tiempos actuales. En la concepción cristiana de la vida humana tiene un papel dominante la familia como núcleo fundamental de la existencia de la sociedad.

Las Encíclicas de los Papas han insistido en la suma importancia de la familia en este aspecto concebida; y así, León XIII, en *De rerum novarum*, dice: "La previsión de los particulares se ha establecido para atender a las necesidades del obrero y a la viudedad de la esposa y orfandad de sus hijos; y en caso de repentinas desgracias o de enfermedad, y para los accidentes a que está expuesta la vida humana, y la fundación de Patronatos para niños y niñas, jóvenes y ancianos..." (v. AZPIAZU: "Los Seguros sociales a través de las Encíclicas Pontificias", en *Revista de Seguridad Social*, 1948, núm. 5).

Si la virtud de la Previsión es, como dice LUÑO PEÑA ("Previsión y Seguridad Social", en *Revista Española de Seguridad Social*, 1949, núms. 7 y 8), el hábito bueno que el hombre adquiere practicando el bien y evitando el mal. Si la Previsión educa para la vida, preparando el porvenir y anticipando idealmente el futuro; si inculca la práctica del bien, suscitando el sentimiento de solidaridad y la idea de Justicia, formando la personalidad, etc., es evidente la suma conveniencia que estos sentimientos, tanto en su primer grado como ahorro y en el segundo como seguro, sean inculcados a los niños.

Además, en su sentido amplio y en la acepción biológica, que defiende la integridad de la salud y combate los riesgos que amenazan la vida, es netamente incluida en la protección infantil.

En el preámbulo del Tratado de Versalles se consignaba que la Organización Internacional del Trabajo, entre otros principios, debía descansar sobre: "2.º... la protección de los niños, de los adolescentes, etc..."

Los datos que suministra en 1951 la U. N. E. S. C. O. demuestran que en la actualidad existen 13 millones de niños sin padre ni madre por efectos de la guerra; 70 millones de niños que en los países europeos viven de la caridad pública, y 250 millones de niños en todo el mundo que se hallan agotados por la miseria y el hambre.

Recuérdese la intensa contribución a la criminalidad que en la primera guerra mundial ocurrió en la Unión Soviética con los millones de niños desamparados, los "besprisorat", que constituyeron una de las tragedias humanas más impresionantes.

Citamos todo esto por dar una muestra de la importancia que tiene el que los Gobiernos se preocupen por la protección político-social de los que en definitiva son la cantera de la humanidad y su más rico filón.

II

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Incumbe a la Sociología provocar una conversión en la conciencia pública, articulando el concepto de Familia e investigando, con objetividad, cómo es la estructura de la familia moderna, cuáles son sus funciones, qué clase de cargas tiene, qué suerte de ayudas le corresponden a raíz de su situación objetiva y efectiva.

Y así, se verá cómo en la actualidad la familia se ve en todas las capas sociales sometida a cargas más extraordinarias, y muchas veces implicada en una lucha a vida o muerte; su peligrosísima situación nos impone con imperiosa necesidad esta Sociología, si no se quiere que toda la política familiar quede sin orientación alguna y, por lo tanto, estéril e ineficaz (KÖNIG: "Sobre la necesidad de una Sociología de la familia", en *Rev. Int. Soc.*, núms. 25, 26 y 27, 1949).

La política demográfica (v. GUAL Y VILLALBI: *Principios de política económica contemporánea*) afecta profundamente a la vida social, económica y política de la región de que se trate y del mundo entero. No hay un solo aspecto de la demografía (densidad de población, nacimientos, defunciones, etc.) que no

repercuta en la economía de modo directo e indirecto y escape a su atención.

El índice de bienestar de la población se manifiesta en el número de matrimonios, la abundancia de nacimientos, mortalidad escasa y la relativa holgura en que viven los ciudadanos. La política económica ha de coadyuvar a que cada uno de estos postulados se realice.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En el antiguo Código legislativo de Hammurabi (del 2500 al 2000 antes de J. C.) entre los babilonios estaban en vigor leyes destinadas a la tutela de los huérfanos y de los hijos de mujeres divorciadas.

Los egipcios constituyeron la familia sobre la base del afecto y de la igualdad legal de los cónyuges. Los progenitores estaban obligados a proveer la crianza de todos sus hijos, aunque fueran engendrados con esclavas o concubinas.

Estaba tan castigado el infanticidio y el abandono de los niños, que prácticamente era desconocido (Papiro de Ebers, 1550 antes de J. C.).

Se otorgaban en Persia premios a los que tuviesen mayor número de hijos.

En la India se imponía a los hombres sin sucesión incapacidades jurídicas.

En el pueblo judío se excluía de la magistratura a los eunucos y a los que no tuvieran hijos; se consideraba la esterilidad de la mujer como una vergüenza; la poligamia se explicaba porque aumenta la población. Los expósitos y los huérfanos, según el Talmud, eran criados por cuenta del Estado; el abandono de los niños era castigado con penas severísimas. Moisés privó del derecho de vida o muerte sobre los hijos a los padres, disponiendo que éstos debían diferir al consejo de los ancianos

las culpas eventuales del hijo, sin proceder a castigarlo en persona.

En la Roma cesárea se priva del derecho de heredar a los que no tienen descendencia. Un emperador romano, Antonio Pío, creó —en honor de su mujer Faustina— la primera institución destinada a recoger a las niñas abandonadas, las llamadas *pueblae faustinianae*.

En contraste con la ley Cornelia, que consideraba al niño como simple cosa en pleno arbitrio del padre *infans nondum homo*, hubo un Nerva que fundó en Roma y otras poblaciones instituciones destinadas a alimentar a los niños hambrientos, los llamados *alimentari pueri et puellae*.

En la ley merovingia, el homicidio de la mujer en edad de tener hijos se castiga con una pena pecuniaria tres veces superior al homicidio cometido contra las que no los pueden tener.

La ley 5.^a *De pistoribus*, del Código Teodosiano, habla de la protección ejercida por los miembros de los "Collegia" romanos cerca del huérfano de un *fratre*.

En el Código de Justiniano (529 después de J. C.) se proclama, al fin, libres a todos los recién nacidos recogidos en la vía pública, ordenando su crianza a expensas del Estado. Se equipara el abandono de los niños al delito de infanticidio, castigándolo con la misma pena: la de muerte.

En Francia, los edictos de Colbert (1666) otorgaban exenciones y dispensas de ciertas obligaciones públicas a los que contrajesen matrimonio antes de los veinte años de edad; exenciones que se hacían vitalicias para los padres de diez hijos o más.

Los reyes hacían regalos de boda a los que se casaban jóvenes, y castigaban con multas a los padres negligentes en casar a sus hijos.

LEIBNITZ dijo: "La verdadera fuerza del Reino reside en el número de sus súbditos". Para los cristianos está el precepto divino: "Creced y multiplicaos".

La teoría del infanticidio de los deformes ya fué rechazada por PLATÓN.

Respecto a las de MALTHUS, se ha demostrado su falsedad y errónea concepción. Respecto a esto, dice AZNAR: "En los que juegan a justificar el aborto, el neomalthusianismo, el impudor y la crápula, veo no a la flor de la canela del progresismo, sino a los alegres sepultureros de nuestra civilización". Recuérdese la reciente Pastoral de los obispos católicos británicos contra el desenfrenado uso de los métodos anticoncepcionales en la Gran Bretaña.

No olvidemos que, como escribía BALMES, "la institución primera, la más natural, la indispensable para la conservación del género humano, es la familia".

Son los Santos Padres los que a través de sus Encíclicas han hecho ver la necesidad de proteger la función social de la familia; y así, León XIII en *Quod Apostoloci numeris*, en 1878; *Arcanum divinae sapientiae*, en 1880, sobre el matrimonio cristiano, y la *Rerum novarum*, en 1891.

Pío XI, en *Divini Illius Magistri* (1929), dedicada a los problemas de la educación de los hijos; la *Casti Connubii* (1930), al matrimonio; en la *Quadragesimo Anno* (1931), donde, entre otras cosas, se estudia el problema económico de la familia obrera; así como la *Divini Redemptoris* (1937), contra los errores del comunismo, entre ellos su concepción de la familia. También *Mit brennender sorge*, en 1937, contra excesos políticos en Alemania.

Pío XII ha insistido sobre todo esto en su Encíclica *Summi Pontificatus*, en 1939, y en multitud de escritos (v. MARTÍN ARTAJO: "La misión social de la familia según la doctrina pontificia", en *Rev. Int. Soc.*, VII-XII, 1945).

Según los Santos Padres, la familia tiene varios derechos naturales, como son:

- a) El de la propia autoridad.
- b) El de la educación de los hijos; a este respecto, el Papa

ha insistido no sólo en la instrucción elemental, sino en una formación superior para los hijos de las clases obreras particularmente dotados de inteligencia y buena voluntad (como sabemos, se está realizando en España con las Universidades Laborales, Escuelas Sociales, etc.).

c) El derecho a los medios necesarios para su subsistencia y desarrollo.

Frente a la protección de la familia existen varias situaciones:

1.º El ideal comunista, que se esfuerza en la destrucción familiar, que aun prosperando en un clima como el ruso, especialmente dispuesto para ello —GUAL Y VILLALBI recuerda cómo en el siglo XVIII las Casas de Expósitos de Moscú y San Petersburgo eran las mayores del mundo—, y a pesar de concederse en 1927 igual valor al matrimonio "registrado" que al meramente *de facto*, fueron tales las consecuencias en todos los órdenes, entre ellos el económico, que en junio de 1936 nuevos decretos derogaban todos los anteriores, como los abortos en clínicas del Estado, etc., y se establece la asistencia a las parturientas en una red de Clínicas de Maternidad, se subvenciona por el Estado las familias numerosas, se fundan hogares infantiles, se protege a la juventud, y hasta se establece la responsabilidad criminal de los padres en delitos por falta de mantenimiento de los hijos. El art. 27 de dicha ley dice "que se hacía en vista a combatir una conducta liviana frente a la familia y frente a los derechos creados por la familia". En 1944 se promulgan leyes restrictivas del divorcio. Se crea la Orden de la Madre heroica para las que criasen más de diez hijos, y la de Gloria materna para las de número menor, pero superior a cinco. Pero dice MARTÍN ARTAJO: "Todavía tiene mucho que aprender el comunismo del cristianismo, y por eso aún llevará más lejos sus rectificaciones. Va volviendo al buen redil en lo que se refiere a la familia; pero se queda muy atrás en lo que se refiere al matrimonio, sin dignificar el cual no es tarea fácil

dignificar la familia..." La Prensa del 12 de septiembre de 1951 publicaba la noticia de que se autorizaba a los comunistas de Italia, por su jefe, el matrimonio católico (?). En todo esto aparece una confesión de la irregularidad adoptada de tales métodos.

2." Postura de indiferencia, como la de Francia con sus leyes de divorcio, laicismo, etc., que también está teniendo que rectificar, y hoy día marcha hacia medidas de estímulo y robustecimiento de la familia, de extinción de sus leyes contra la enseñanza católica, etc.

3." La posición de aquellos Estados que —como el nuestro— proclaman el reconocimiento explícito del valor público de la familia y su deber de tutelarla. Könie escribe: "Es necesario estructurar una sociología específica de la familia, lo cual constituye una exigencia ineludible, puesto que la familia requiere apoyo y protección para compensar su retraso natural en relación con la evolución social general".

Pero bien entendido a este respecto que, como decía Augusto COMTE en su *Philosophie positive*, la vida de familia permanecerá como escuela de la vida social, sea para la obediencia, sea para el mando, que deben en todo caso acercarse cuanto sea posible a tal modelo. El porvenir no podrá menos de conformarse, como el pasado, a esta obligación, teniendo en cuenta las modificaciones que la evolución social determinará en la constitución doméstica. En todas las épocas de descomposición hay sofistas que, en lugar de proponer la familia por modelo a la sociedad, han creído mostrar un gran genio político esforzándose por constituir la familia a imagen de la sociedad, entonces muy mal ordenada en razón misma del estado excepcional que permitían tales fantasías.

En relación al niño, la familia es el medio natural en que vive toda su vida. El niño en ella tiene una clara situación legal: es un menor, está bajo tutela paterna, los padres regulan su porvenir, lo que implica para él el deber de la obediencia,

cia, la docilidad y la sumisión; más tarde tendrá el deber de ayudarles a alimentarse, si ellos no pueden por sí. Pero también tiene sus derechos: el heredar el nombre, el heredar los bienes, que sus padres aseguren su vida material y su educación. El derecho de corregirle implica a sus padres el de educarle (SECLER-RIOU: *Pediatria social*, O. N. U.).

En los antiguos Gremios existía ya una obra de asistencia y de apoyo a la mujer y a los hijos del artesano fallecido. Las Ordenanzas de colchoneros de Sevilla establecen que la viuda continúa con el taller del marido, siempre que siga llevando su nombre.

En Zaragoza, la prohibición de ejercer industria y *tener botiga*, que las Ordenanzas consignan, no se aplica cuando se trata de viudas de maestros del oficio, y en Barcelona y Valencia se consignaban análogas disposiciones. Esta protección a la viuda se extiende a los hijos varones o hembras, permitiendo a aquéllos continuar en el obrador del padre algún tiempo sin ser examinados, como era costumbre, y a éstas con socorros mediante dotes a las huérfanas y doncellas. En realidad se constituían verdaderos Montepíos, con fondos procedentes de mandas y bienes consagrados al desarrollo de la institución. Es curioso que se favorecía el matrimonio de las hijas de los agremiados pobres con los oficiales.

Más tarde, y en los albores del siglo, en las organizaciones de Sindicatos entre sus facultades figuraba la de crear Asilos para ancianos y niños huérfanos (v. P. ZANCADA: *Derecho corporativo español*. Madrid, 1928).

La situación actual de la protección a la familia en nuestro Estado vamos a considerarla en el capítulo siguiente. Pero antes recordemos las recientes palabras del Padre Santo dirigidas el 19 de septiembre de 1951 a un grupo de peregrinos:

"Para el cristiano hay una regla que preside los derechos y los deberes de la familia y sus relaciones con el Estado. Está concebida así: la familia no es para el Estado; en cambio, el

Estado es para la familia. El Estado tiene el deber de garantizar absolutamente los valores que aseguren a la familia el orden, la dignidad, la salud y la felicidad. Tales valores, que son los mismos elementos del bien común, no se pueden jamás sacrificar por lo que pueda aparentemente aparecer como el bien común de la sociedad. Indíquese, por vía de ejemplo, algunos de estos valores actualmente en peligro: la indisolubilidad del matrimonio, la protección de la vida aun antes del nacimiento, la habitación conveniente, incluso para familia normal y numerosa; garantía de trabajo, que estar el padre sin trabajo es una de las pruebas más amargas para la familia de hoy. El derecho de los padres de instruir a sus hijos en la verdadera fe, y, por tanto, el derecho de los padres católicos a la escuela católica; condiciones de vida pública, especialmente de moralidad pública, tales que la familia, y sobre todo la juventud, no parezca estar destinada a la corrupción."

KRON aboga por la urgencia de un "Código de la Familia" y pautas de seguridad social que protejan a la familia en general, y en particular a la madre abandonada, así como que los Estados se preocupen de la colocación del niño en hogares sustitutos del suyo, a necesidad (v. *Pediatría de las Américas*, Perú, marzo de 1950).

III

PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN EL ESTADO ESPAÑOL

La voz autorizada de GIRÓN DE VELASCO, en su discurso ante las Cortes Españolas del 22 de noviembre de 1944, la sintetiza:

Subsidios Familiares.—Creados en 1938, que en 1941 se duplican, y en 1943 sufren un nuevo aumento por escala progresiva de prestaciones; en 1944, aumento del subsidio familiar, haciéndolo extensivo a las familias numerosas.

En 1949, el número de familias subsidiadas llegó a 1.229.871, repartiéndose sólo en este concepto 980.803.409 (millones) pesetas.

Plus de Cargas Familiares.—Implantado por Orden de 19 de junio de 1945, unificado por Orden del Ministerio del Trabajo de 29 de marzo de 1946; ordenándose según las cargas familiares, en escala progresiva, casados con cinco puntos, que tienen por objeto auxiliar a la familia, indemnizándola de la falta de trabajo de la mujer fuera del hogar; por un hijo se concede un punto más, etc.

Se nutre con un fondo aportado por la empresa correspondiente, importando, según las industrias, de un 5 por 100 al 20 por 100 de la masa total de salarios.

Rama de Viudedad.—Viudas sin hijos ni nietos, con un solo hijo o nieto, con dos, etc., cantidades que van aumentando proporcionalmente.

Rama de Orfandad.—Por un huérfano, por dos, etc. Se aplican cuando el trabajador fallece por causas que no sean accidente del trabajo o enfermedad profesional (por estar éstas ya indemnizadas en los Seguros correspondientes).

Se establece la siguiente progresión:

	Al mes
Viuda sin hijos	40 ptas.
Viuda con un hijo	70 "
Viuda con dos hijos	100 "
Viuda con tres hijos	130 "
Viuda con cuatro hijos	160 "
Viuda con cinco hijos	160 "
Viuda con seis hijos	250 "
Viuda con siete hijos	350 "
Viuda con ocho hijos	500 "
Cada hijo más.	200 pesetas mensuales.
En 1949 importó	21.611.141 pesetas.

Otorgándose, además, para el pago de matrículas y gastos complementarios a los huérfanos de asegurados de catorce-dieciocho años, que cursan estudios de Enseñanza Media o Formación Profesional con aprovechamiento, la cantidad de 250 pesetas.

Préstamos a la nupcialidad.—Pueden solicitarlos todos los trabajadores solteros asegurados en el Régimen de Subsidios, con ingresos máximos de 10.000 pesetas anuales, y que no rebasen la edad de veinticinco y treinta años, respectivamente, hembras y varones. Para los combatientes, el tope de edad se eleva a cuarenta años. Su importe es de 2.500 pesetas, o de 5.000 si la mujer es asegurada. Se ha suprimido la reintegración, de forma que son verdaderas dotes.

En 1949, importó la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Premios a la natalidad.—Son:

Para las familias que hayan tenido más hijos, uno nacional de 15.000 pesetas, y 50 provinciales de 5.000 pesetas.

Para las familias que conserven mayor número de hijos vivos, uno nacional de 15.000 pesetas, y 50 provinciales de 5.000 pesetas.

Importaron en 1949, 530.000 pesetas.

Seguro de Maternidad.—Creado en 1929, y hoy día absorbido en el S. O. E. Las prestaciones económicas son el 60 por 100 del salario y premios de lactancia; el subsidio de lactancia importa 7,50 pesetas semanales durante diez semanas, ampliadas a quince en partos dobles.

Seguro dotal.—Constitución de dotes a capital cedido y reservado, y a edades de percepción de veinte-veinticinco años.

Vivienda.—Protección a la misma en forma de viviendas protegidas, casas baratas, etc. Cuida de esto el Instituto Nacional de la Vivienda, y se ha establecido también en España la Fiscalía de la Vivienda. Sólo en 1945 se habían empleado más de 300.000.000 de pesetas en viviendas para obreros.

La Ley de 26 de septiembre de 1941 concede preferencia a las familias numerosas para obtener viviendas protegidas.

MALLART aboga, además, por un sistema integral, el cual requiere una educación prematrimonial. Consultas médicas y psicológicas para matrimoniarse; campañas de higienización social, como planeamiento coordinador de necesidades urbanas y rurales, y programas de asiento y urbanización de zonas residenciales; facilidades de construcción de viviendas adecuadas y dignas. En este sentido creemos que tendría su papel el Instituto de Colonización Interior, conexas a esta obra.

Desarrollo de las protecciones más eficaces y coordinación de actuaciones, creando una organización que favorezca los servicios médicos en dispensarios y hospitales, distribuyendo la leche, frutas y otros alimentos a familias necesitadas. La labor de protección ha de ser preventiva, o sea: velar por el acierto en la constitución personal y material de los hogares, y buena preparación de los futuros padres mediante una buena educación y asesoramiento que los lleve a buscar afinidades matrimoniales y buenas disposiciones para convivir y hacer frente a las responsabilidades que encierra una familia. Fomentando las instituciones dedicadas a enseñanza profesional de la mujer (como hace, por ejemplo, la Sección Femenina de la Falange), y fomentar el trabajo femenino casero.

LÓPEZ VALENCIA también insiste sobre la debida preparación de los padres, que ya deben ser previsores, formadores y educativos, y habrán, por tanto, de sufrir un examen físico y psíquico, recibiendo el consejo dado por organismos competentes y autorizados. Lo cual dista mucho de aquel certificado de nupcialidad que propugnan en otros países, y que está en contra de nuestras ideas religiosas y políticas.

* * *

En su discurso de apertura del I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, el 22 de mayo de 1951, GIRÓN DE VELASCO,

al hacer el resumen de “Quince años de política social dirigida por FRANCO”, señala cómo además de todo lo citado se realizan muchas otras manifestaciones de protección a la familia, entre ellas la preferencia en materia de colocación a favor del cabeza de familia numerosa, la preferencia para colocación de los hijos y huérfanos de los trabajadores al servicio de la empresa en que trabajaba o trabaja el padre de familia.

Las Leyes que regulan la protección a las familias numerosas son las de 1 de agosto de 1941 y la de 13 de diciembre de 1943.

En los casos de reducción de personal por causa de crisis se establece también la preferencia de los cabezas de familia, por orden del número de hijos. Y aun ante la procedencia de los despidos, aun con indemnización, los últimos en abandonar el trabajo serán los cabezas de familia, y, en el caso inevitable del despido, aumenta la indemnización a medida del mayor número de hijos.

En los economatos de empresas, donde se proporcionan a los trabajadores alimentos a precios con frecuencia inferiores a la tarifa oficial, son preferidas las familias numerosas.

Se ha establecido la reducción y aun la supresión del impuesto por rentas de trabajo, y se ha creado el derecho a la matrícula escolar gratuita o semigratuita, en todos los Centros oficiales del Estado, para los miembros pertenecientes a familias prolíficas.

Se han creado los huertos familiares, a fin de dotarles de suplementos para su sustento; continuamente se están parcelando fincas que se entregan a familias campesinas, dotándolas de maquinaria, aperos y fertilizantes, concediéndoles incluso préstamos para hacer frente a los primeros años de explotación.

No podemos silenciar las prestaciones complementarias, hoy por hoy, de la Previsión Social, que son las *Mutualidades y*

Montepíos Laborales, que dan pensiones de jubilación, orfanidad, viudedad, nupcialidad, natalidad, etc. (v. capítulo X).

La participación en los beneficios, en forma de un porcentaje fijo sobre los salarios devengados por el trabajador en cada ejercicio económico, es otra ayuda más en ese camino incausable de la protección a la familia que desarrolla el Estado español.

Están en preparación grandes Centros de Cultura Laboral, mezcla de Escuela de Preparación Profesional y de Universidad para los obreros.

IV

PROTECCIÓN A LA EMBARAZADA Y A LA MADRE

Decía JOHN BURNS: “Reconcentrad sobre la madre los esfuerzos. Lo que es la madre, así serán los hijos. El arroyo no es más puro que el manantial. Glorifiquemos y purifiquemos la maternidad por todos los medios posibles... Tengamos una buena maternidad; esa es la base de hijos sanos y contentos.”

Después de la última guerra, en la llamada “Carta de Filadelfia”, en su grupo III, apartado h), se dice: “Protección de la infancia y de la maternidad”; bien entendido que de momento desconocemos los hechos de ella dimanados.

El problema de la natalidad en España

Se observa que las clases pobres son las más fecundas; el pequeño propietario —escribe NETTI— tiene miedo a los sacrificios que pueden hacerle descender socialmente, y por ello prevalecen los matrimonios tardíos, la esterilidad y la unigenitura.

Los países con riqueza pública muy distribuida disminuyen su natalidad. Lo mismo hacen las clases acomodadas.

Para MARAÑÓN, la disminución de la natalidad no es más que una reacción defensiva del instinto de la especie ante una situación anormal de la vida humana, o sea la angustia ante el porvenir; miedo a perder los hijos en las guerras o en los grandes trastornos sociales que se ciernen sobre la humanidad actual (v. ROS JIMENO: "El decrecimiento de la natalidad y sus causas", así como MINGULÓN: "Estudios demográficos", en *Revista Int. Sociol.*, julio-diciembre 1945).

Escribe NAVAS MIGUELÓA (*Act. Ped. Esp.*, núm. 2, 1943) que la disminución de la natalidad tiene causas biológicas como:

- Procesos patológicos congénitos y adquiridos.
- Esterilidad.
- Alimentación.
- Possible ciclo biológico de la fecundidad.
- Composición por edades de la población.

Pero también existen causas morales y económico-sociales.

Actualmente, todavía en España el 70 por 100 de la población vive en el campo.

- Ambición por el cambio de condición social.
- Emancipación de la mujer y ambición de estética.
- Trabajo de la mujer.
- Ocupación, ingresos y poder adquisitivo.
- Retraso en la edad del matrimonio.
- Celibato, nupcialidad y divorcio.
- Disminución de la fe religiosa.
- Desviación del instinto sexual.

Estas causas de tipo económico-social son las que, por vía psicológica, determinan los medios anticoncepcionales y con-

ducen a la limitación voluntaria del número de hijos, motivo principal de la infecundidad. Contra lo que se alzó Pío XI en su Encíclica *Casti connubi*.

Investigación de la paternidad

Según MERGER, es indispensable que la ley modifique su estado actual, en que se establece una presunción de paternidad que nada puede destruir en la mayor parte de los casos. Es una paternidad de derecho que no admite la prueba contraria.

Pero si nos atenemos a la filiación natural, o sea a la de los padres naturales, sabemos que científicamente está el grupo biológico de la sangre, de sus toxinas, anticuerpos, inmunidad y grupos sanguíneos. WIENER ha llegado en los Estados Unidos, sobre 73 casos, a un tercio de resultados probatorios. MICHAUX y SIMONIN y MEHL se manifiestan todavía en duda (*Annal. Med. Leg.*, XI-XII, 1946).

Para MALLART (*Revista Española de Seguridad Social*, número 3, 1948), otra de las causas fundamentales de la debilitación de la familia es la carencia de vivienda familiar amplia y cómoda.

Este autor afirma que las inquietudes derivadas de las guerras y alteraciones sociales cristalizan en tres órdenes de hechos:

a) Los que nos presentan la evolución de ciertas formas de vida colectiva que hemos conocido en nuestra infancia o en nuestra juventud íntimamente ligadas a la función —cuando no a la constitución— de la familia..

b) Los que atestiguan el crecimiento del número de las llamadas "familias-problema", y a que han obligado a decisiones tales como transformar la antigua "Charity Organisation Society" de la Gran Bretaña en "Family Welfare A.", y la de

dirigir el Santo Padre repetidas alocuciones de alarma, incitando a la restauración del buen orden familiar.

c) Los que nos revelan que no son mayoría las familias que, aun considerándose normales, hagan victoriosamente frente a las circunstancias de la época: que éstas producen numerosas víctimas en aquéllas, y que la vida de familia, además de padecer las psicosis desarrolladas ahora extraordinariamente entre los que han de vivirla, tropieza con dificultades ambientales, físicas y morales, muy serias para ser dispuesta convenientemente.

Hay que insistir en el peligro continuo del libertinaje de los solteros, de la ilegitimidad, del adulterio de maridos y mujeres, que tan gravemente afectan a la institución familiar.

Sobre familias-problemas, véase el trabajo de SAVAGE: "Intelligence and Infant Mortality in Problem Families" (*Brit. Med. J.*, 86-7, 19 enero 1946).

V

EL TRABAJO EN LA MUJER CASADA

El apremio económico obliga a la mujer a trabajar fuera de la casa, lo que repercute en una educación ajena, que puede ser mejor que la que recibiría el hijo en el hogar: pero también muchos padres que podrían hacerlo no lo hacen, con el resultado que para algunas cosas se priva de aquello que parece hacer de la familia algo insustituible. Amén que muchos niños vagabundeán y callejean por falta de hogar agradable. Todo ello crea visibles tendencias y hábitos debilitadores de la misma constitución familiar.

En la O. N. U. Darric ha establecido que la mortalidad infantil, la mortinatalidad, el peso de los niños al nacer, están muy influenciados por el trabajo prolongado hasta las últimas

semanas del embarazo, y cuando aquél se reemprende pronto después del parto. Tiene también influencia que la mujer trabaje sentada o en pie, esto último de peor resultado.

Además, la embarazada es mucho más sensible a las intoxicaciones profesionales y a sus consecuencias sobre el niño.

Por tanto, se debería actuar disponiendo:

1.º Reposo de la embarazada con compensación económica. La Conferencia Internacional del Trabajo de Wáshington, en 1919, adoptó un Convenio sobre el empleo de mujeres antes y después del parto, estableciendo:

a) Que la mujer no será autorizada a trabajar en un período de seis semanas después del parto.

b) Que tendrá derecho a abandonar el trabajo, mediante la presentación de un certificado médico que declare que el parto sobrevendrá en un período de seis semanas.

e) Que durante todo este período que permanezca ausente del trabajo recibirá una indemnización suficiente al mantenimiento de ella y de su hijo en buenas condiciones higiénicas, la cual será fijada por las autoridades de cada país, y será satisfecha por el Tesoro Público o se pagará mediante el sistema de Seguro; teniendo derecho a la asistencia gratuita de médico y comadrona.

d) En caso de que la madre amamante al hijo, tendrá derecho a dos descansos, de media hora cada uno, para la lactancia, y en caso de que su ausencia del trabajo fuera más prolongada, por enfermedad producida por el parto, el patrono o la empresa no podrán darla de baja hasta que haya agotado la duración máxima del permiso fijada por cada país.

En la Conferencia Internacional de Ginebra (1921) se extendieron también a las futuras madres que trabajan en fae-

nas agrícolas (v. a este respecto *La mujer en la vida del trabajo*, de CARMEN ISERN; noviembre de 1948).

2.º Presencia de la madre junto a su hijo, trabajo a domicilio, trabajo a tiempos parciales.

3.º Lactancia materna, cámaras de lactancia.

4.º Mejoría de las condiciones "biológicas" del trabajo, como trabajos apropiados, duración y ritmo del trabajo; vigilancia médica de la mujer encinta; equipos de nidos y guarderías en fábricas y centros industriales; ayuda familiar: reglamentación estatal del Trabajo de la mujer embarazada y de la madre.

5.º Influencia del urbanismo sobre el niño. Viviendas sanas de obreros, como recordaba SCHLOSSMANN en aquel distico: "klein, aber mein" (pequeño, pero mío).

6.º Establecimiento proporcionado de jardines de infancia.

BOSCH MARÍN (*Act. Ped. Esp.*, núm. 1, 1943) recuerda que en el Fuero del Trabajo se consigna: "liberar a la mujer casada del taller y de la fábrica"; citando a continuación el trabajo de ALLARIA, muy demostrativo:

	Obreras	Sus labores	Campeñinas
Cociente de fecundidad.....	2,7	3,4	4
De 100 mujeres abortan.....	24,1	24,6	19,6
Número de abortos cada 100 embarazos...	15,2	11,8	-6,5
Número nacidos vivos cada 100 embarazos	81,8	88,1	93,4
Mortalidad de 0-12 años por 100 nacidos vivos.....	21,2	20,4	15,4

Se observará cómo todos los componentes están en una proporción más desfavorable en la obrera que en los otros dos grupos.

La Ley de 13 de noviembre de 1900, completada con el Reglamento de 13 de noviembre del mismo año; la Ley de la Silla de 27 de febrero de 1912 y otras disposiciones que han sido

recogidas se dirigieron a unificar la reglamentación del trabajo de mujeres y menores.

La de 13 de marzo de 1900 fija las condiciones de trabajo de las mujeres y niños. En su artículo 9.º prohíbe el trabajo de la mujer durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

El trabajo de las mujeres se encuentra actualmente regulado por el título IV del libro II de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944.

Entre los motivos de prohibición del trabajo a las mujeres se encuentran:

a) Por motivos de moralidad.

b) Por motivos de parto y maternidad. Toda mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo, siempre que presente certificación médica en que se haga constar que el alumbramiento se producirá, aproximadamente, en el término de seis semanas, y no se reintegrará a su ocupación hasta que transcurra igual período de tiempo posterior al parto.

Respecto a este extremo debemos manifestar que estamos de acuerdo con SEARLE (*Revista Española de Seguridad Social*, núm. 12, 1947) que se debería convertir el período anteparto, hoy día voluntario, en obligatorio, y, además, suministrándole la totalidad del salario, por motivos perfectamente conocidos, y porque científicamente es sabido que es en el último trimestre cuando se fijan la mayor parte de los principios inmediatos más necesarios en cantidad y calidad.

La lactancia queda protegida no sólo con la concesión de una hora al día para dar el pecho a sus hijos, sino que se puede dividir en dos medias horas, una por la mañana y otra por la tarde; e incluso cuando le lleven el niño al taller y lo prefiera

la madre, puede dividir la hora en cuatro períodos de quince minutos, utilizables dos por la mañana y dos por la tarde. El tiempo así empleado no le será descontado a efectos del pago de jornales. La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente, podrá dedicar a la lactancia de sus hijos más de una hora diaria.

- c) Por motivos de salud y comodidad, facilitándole un asiento en todo establecimiento no fabril, etc.
- d) Por motivos de dignidad y seguridad.
- e) Por razones de salud y familiares, se le prohíben los trabajos nocturnos.

Un Decreto de 24 de julio de 1947 preceptúa que se compute dentro de la jornada legal el descanso mínimo de treinta minutos establecido en el art. 9.º del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, en fábricas, talleres, etc., quedando así siete horas y media.

Por todo lo expuesto, GIRÓN DE VELASCO (loc. cit.) se alza contra el cinismo bárbaro con que el capitalismo industrial empleaba el término de "medias fuerzas" al servicio que prestaban las mujeres y los niños en las industrias; abuso de trabajo que tendía a la destrucción de la feminidad en la mujer, y que atentaba contra la augusta misión de la maternidad y aun contra el pudor y contra la virtud, puesto que hay que considerar el *trabajo de la mujer desde el punto de vista de la familia*.

No se trata tan sólo de proteger legalmente los períodos de gravidez de la mujer, ni de preservar al recién nacido en las primeras semanas de la vida, sino de que la mujer casada debe permanecer, siempre que sea posible, en el hogar, como educadora de la "prole" en el orden físico, espiritual y moral, así como administradora y compañera del trabajador.

Por ello las Reglamentaciones Laborales establecen la ex-

cedencia forzosa como dote a favor de la trabajadora que contraiga matrimonio, y lo mismo a las casadas que en aquel momento estaban trabajando.

Como puntualización de la influencia de todos estos factores en el desarrollo del niño, señala CÓRDOBA que, en resumen, la ayuda social lucha contra la miseria y la ignorancia; pero que para que esta acción sea eficaz es preciso que el auxilio sea metódico y coordinado.

Como influencia del medio y de las condiciones sociales se citan:

- Trabajo de la madre.
- Cultura familiar (curanderismo, negligencia).
- Situación económica.
- Vivienda. Distritos urbanos (diferencias higiénicas y de costumbres).
- Influencia de las obras sociales.

Para la lucha contra la miseria:

- Asilos maternales, a fin de que las madres, al acogerse a ellos, puedan seguir alimentando a sus hijos.
- Auxilio económico: a familias indigentes, en forma de alimentos, ropa, etc.
- Guarderías: para cuidado y asistencia de los niños durante las horas de trabajo de las madres.
- Salas de lactancia: instaladas en fábricas, etc., a fin de facilitar la lactancia materna a las obreras.
- Hogares infantiles: Internados donde los niños son cuidados y educados bajo dirección médico-pedagógica.
- Cantinas maternales: destinadas a facilitar la alimentación a las madres.
- Orfelinatos.
- Asistencia en casos de enfermedad; pero debe atender-

se mucho no sólo a la enfermedad declarada, sino también, y en primer término, a una verdadera campaña profiláctica que está llamada a ser la verdadera Medicina del porvenir.

Para la lucha contra la ignorancia:

Consultorios, pero de orden médico, social, pedagógico, estadístico e interrelacionados con otros Centros asistenciales.

Visitadoras sociales: de importancia extraordinaria, y que deben ser organizadas estatalmente.

Escuelas de madres, a fin de enseñar a ellas y a las futuras madres nociones elementales de Puericultura, cultura doméstica, etc.

La Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio de 1941 prevé, al efecto de mejorar la asistencia de las embarazadas y gestantes:

1.º Establecimiento de Dispensarios de Puericultura y Maternología en todas las poblaciones desde 3.000 habitantes.

2.º Creación de Centros Maternales de Urgencia en cabezas de partidos y ciudades mayores de 5.000 habitantes.

3.º Creación, por Sanidad Nacional, de Dispensarios de Maternología en los Servicios Provinciales y Rurales de Higiene.

Sobre el significado sanitario-social del Dispensario de Maternología, véase el trabajo de CAÑELLAS en *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español* (núm. 1. Madrid, febrero de 1951).

Nº 156

4.º Creación de algunas Maternidades de Auxilio Social.

5.º Servicios de Maternología de la "Obra 18 de Julio".

6.º Incremento de la Obra Maternal e Infantil (hoy día absorbida en el S. O. de E.).

7.º Promulgación de la Ley de Represión del aborto de 24 de enero de 1951 y contra propaganda anticoncepcionista.

Piénsese que, según FERNÁNDEZ RUIZ (c. de BOSCH MARÍN en "De qué mueren los niños de España", en *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, abril de 1950), se estiman en 150.000 anualmente el número de abortos espontáneos y provocados en nuestro país.

Según DANTIN ("Influencia del infanticidio y del aborto voluntario", en *Rev. Int. Soc.*, núms. 26-27, 1949), todas las leyes tienen, a su juicio, dos errores de origen: 1.º Apreciar la atenuante de ocultación de la deshonra; y 2.º Atender más a la represión que a la prevención. Así, el Código penal de 1928 agrava las penas del de 1870, y la actual Ley tampoco logra nada útil.

8.º La extensión del Seguro de Maternidad de 18 de junio de 1942 a las esposas de los beneficiarios de Subsidios familiares.

VI

INSTITUCIONES MATERNALES Y PUERICULTORAS

1. *Sanidad maternal e infantil*

Comprende desde la Jefatura de la misma, la Escuela Central de Puericultura y las Departamentales, pasando por sus Cuerpos de Puericultores y Maternólogos, así como las organizaciones dispensariales divididas en *terciarias*, poblaciones de más de 100.000 habitantes; *secundarias* en cabeza de partido judicial y las del medio rural, que se denominan *servicios primarios*.

Existen, además, Clínicas de lactantes y Centros maternales de urgencia.

De servicios terciarios hay 61.

De servicios secundarios, 91.

Centros maternales de urgencia, 68.

2. *Beneficencias provinciales*

46 departamentos para recién nacidos y 14 dispensarios de Puericultura municipal (60 dispensarios y Gotas de leche).

3. *Consejo Superior de Protección de Menores y Juntas Provinciales*

Existen 111 establecimientos infantiles diversos.

4. *Seguro Obligatorio de Enfermedad*

De momento hay 8 residencias maternales, 185 ambulatorios de puericultura y pediatría y 99 ambulatorios de maternología.

5. *Sección Femenina del Partido*

Dispensarios de puericultura en número de 43.
Cuatro secciones preventoriales.

51 Centros provinciales de asistencia sanitaria infantil, visitas domiciliarias, divulgaciones, profilaxis, etc.

6. *Obra de asistencia o Auxilio Social*

Iniciada cuando el Movimiento Nacional, se estableció primero el Auxilio de Invierno y, después, el Decreto de 17 de mayo de 1940 creó el Auxilio Social, encargado de:

a) Prestar asistencia benéfica en favor de los indigentes, etc.

b) Proporcionar iguales auxilios a personas que por consecuencia de circunstancias de carácter general y extraordinario (inundaciones, etc.) se hallen en situación temporal de indigencia o privadas de sus medios normales de vida.

c) Fundar establecimientos donde se atienda a la subsistencia y formación educativa de los huérfanos pobres, de uno y otro sexo y edad inferior a la de dieciocho años, debiendo cuidar preferentemente de los que deban su orfandad a causas derivadas de la revolución y de la guerra.

d) Crear instituciones de asistencia a las embarazadas y parturientas, ejerciendo una actividad coordinada y complementaria de la que despliegan las más entidades públicas revestidas con facultades de actuación en la materia.

e) Prestar a los niños los cuidados asistenciales de

naturaleza no estrictamente sanitaria que tiendan a facilitarles su pleno desenvolvimiento físico y moral.

f) Conceder a los convalecientes los medios que le aseguren un total restablecimiento y la reincorporación a sus actividades normales.

Comprende actualmente 33 centros de maternología, 8 casas de la madre, 38 comedores de madres gestantes y lactantes, 165 centros de alimentación infantil, 2 hogares-cuna, 28 hogares infantiles (tres-diez años) y 15 jardines maternales, así como 60 hogares infantiles (diez-catorce años), 22 guarderías infantiles, 678 comedores infantiles, 1 hogar-enfermería, 3 hogares antitracomatosos, 1 antitricofítico y 1 sanatorio infantil antituberculoso.

Véase BRAVO y SÁNCHEZ DEL PERAL: "La sanidad infantil y maternal en España", en *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, XI-XII. Madrid, 1950.

7. Frente de Juventudes

Se instituyó el 6 de diciembre de 1940 con organización masculina con grados correspondientes a los períodos de siete-once años, de once-quince, de quince-dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en filas.

En la Sección Femenina se permanecía desde los siete a los diecisiete años.

VII

PROTECCIÓN AL NIÑO

Un buen resumen histórico de la protección al niño puede verse en el discurso de recepción a la Real Academia de Medicina y Cirugía de BOSCH MARÍN (v. *Act. Ped. Esp.*, núm. 55, VII, 1947).

En realidad, es el Cristianismo el que inicia firmemente esta protección, siguiendo aquella máxima de Cristo "Dejad que los niños se acerquen a mí".

En el siglo XIV, Pedro IV de Aragón otorga privilegio para que funcione en Valencia la institución "El Padre de Huérfanos", que recoge los niños huérfanos y abandonados a los que no sólo sustenta y educa, sino que los coloca en servicios manuales y domésticos y hasta juzga sus delitos.

Y es también en Valencia donde en 1537 Santo Tomás de Villanueva convierte parte del Palacio Episcopal en un Hospicio destinado a recoger los niños abandonados que adoptaba y sostenía a los niños que no podían ser criados por sus madres, y daba premios en metálico a las nodrizas que mejor se comportaban con ellos; se le llamó el "Padre de los Pobres".

Treinta años más tarde se fundaba en Madrid la primera inclusa.

Carlos III, en 1780 y 1788, reglamenta los hospicios y la educación de los niños.

Carlos IV, en 1794, mandaba a sus justicias que impidieran se injuriase a los niños abandonados y que se librara a éstos de las penas de vergüenza, de azotes y de la horca.

En este siglo XVIII, en Sevilla, se fundó por el Hermano Toribio (don Toribio de Velasco) el hogar llamado "Los Toribios de Sevilla", que recogía los niños abandonados, fundando un tribunal en que se designaban por elección los niños que habían de juzgar las faltas de sus compañeros y distribuir castigos y recompensas.

El P. Juan de Medina en su "Remedio de pobres" (v. María JIMÉNEZ SALAS, "Doctrinas de los tratadistas españoles en la edad moderna", en *Rev. Int. Soct.*, X-XII, 1948) en el siglo XVIII recomendaba que con lo que sobrara de cuotas y limosnas después de asistir a los pobres deberían cuidarse de los niños huérfanos y desamparados, poniéndolos en oficios o al servicio de algún señor, recordando que en Zamora y Sala-

manca los hijos de los que públicamente mendigaban no pueblan ya las horcas de ladrones y las casas públicas de malas mujeres.

GIGINTA propuso las Casas de Misericordia sostenidas por el trabajo de los albergados, entre ellos los niños, gobernadas por una Hermandad o Cofradía que se encargaría de allegar los recursos complementarios.

Lucha contra el analfabetismo

Está en relación directa con la mortalidad infantil; los cálculos de BOSCH MARÍN dan un coeficiente-correlación de marcado valor positivo: $r = 0,81 + 0,104$.

Se observa cómo en los primeros cuarenta años de este siglo el analfabetismo descende en un porcentaje de 49,28 y la mortalidad infantil alrededor del 50 por 100.

Obra de Protección a la Infancia

Se promulga en 1904 la primera ley de Protección a la Infancia, apareciendo su reglamento en 1908 con los siguientes fines: protección y amparo de la mujer embarazada, reglamentación y vigilancia de la lactancia mercenaria; inspección de centros que reúnen niños, persecución de delitos contra menores, amparo de niños abandonados, corrección de delinuentes y educación de anormales.

El decreto de 14 de agosto de 1931 reorganiza el Consejo Superior de Protección de Menores. Con un Consejo Superior en Madrid y Juntas provinciales y locales, dependiendo desde el 16 de abril de 1932 del Ministerio de Justicia. Consta de servicios de Puericultura, Guarderías infantiles, Colegios modelo, Casas de familia. Gran parte de sus ingresos contribuyen a mantener los Tribunales y Reformatorios de Menores.

El Decreto de 26 de julio de 1943 da normas para el nombramiento del Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores y sobre la constitución de sus Juntas provinciales, con sucesivos Decretos de 25 de septiembre de 1943, de 10 de noviembre de 1943, de 9 de diciembre de 1943; la Orden de 9 de diciembre de 1943 determina la forma en que quedará constituido el Consejo Superior de Protección de Menores. Leyes sobre creación del impuesto del 5 por 100 sobre entradas y localidades de todo espectáculo público, de 29 de diciembre de 1910, complementarias de 18 de enero de 1911, las Reales Ordenes de 27 de abril de 1914, 9 de octubre de 1914, 30 de abril de 1917, 5 de julio de 1920, 23 de febrero de 1915 y 18 de marzo de 1933. Una circular sobre no excepción de pago de 2 de junio de 1933, otra Orden de Hacienda de 7 de julio de 1933, Impuesto de rifas y tómbolas de 20 de abril de 1934, etc.

VIII

TRABAJO DE MENORES

Uno de los paladines de la prohibición de trabajar los niños, fué, en el siglo XIX, el obispo alemán Ketteler, en su obra "Fundamento de una idea cristiana del Estado", entre cuyas peticiones figuraba ésta.

La Ley de Protección a la Infancia de 1904 recoge algunas disposiciones de la Ley de 1878, continuación de la Ley de 24 de julio de 1873, pero que no amparaba más que evitar ejercicios peligrosos de equilibrio, fuerza y de dislocación.

La de 1878 imponía sanciones contra los que empleasen menores de dieciséis años.

Actualmente rige el título V de la Ley de contrato de trabajo de 1944, en que se establece la prohibición de trabajo a

los menores de catorce años, exceptuando el trabajo agrícola y el que se verifique en talleres de familia.

Comprende una serie de prohibiciones de trabajos nocturnos, subterráneos, de materias inflamables, peligrosas o insalubres, limpiezas de motores, etc., e impresos que por su naturaleza puedan herir su moral. Para las mujeres se amplían estos últimos hasta los dieciocho años. Siguen disposiciones sobre trabajo en espectáculos públicos.

Otro aspecto interesante de la protección del menor — así como del salario de la mujer casada — es evitar el abuso del padre o marido sobre sus percepciones, y aunque hay sus peligros en uno y otro sentido nuestra Ley de Contrato de trabajo en su art. 58 declara válido el pago del salario a la mujer casada si no consta la oposición del marido y al menor si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales. Con lo cual respetando los preceptos del Código civil y permitiendo que en caso de duda se someta a la Magistratura de Trabajo correspondiente si se trata de la mujer, en cambio, nada dice respecto al menor, como si se quisiera con esto mantener vivo el respeto a la patria potestad; según GARCÍA OVIEDO, en tal caso no cabe más procedimiento que el establecido en el art. 171 del Código civil que autoriza a los Tribunales a privar a los padres de la patria potestad cuando se conduzcan mal en su ejercicio.

En la Zona del Protectorado de Marruecos la Ordenanza de 13 de julio de 1942 se ocupa del trabajo de menores.

El niño abandonado

El niño abandonado o muere, o bien, salvo alguna excepción, se convierte en un enemigo de la sociedad que no supo ampararle. De donde surge la necesidad que haya quien se encargue de su custodia, crianza y educación. Las inclusas tu-

vieron su creación por el cristianismo para evitar los infanticidios en masa; el Papa Inocencio III, en el siglo XII, fundó la primera institución. Las inclusas perdieron rápidamente su crédito porque en manos profanas eran muchos los niños que morían; por ejemplo, en la Maternidad de Dublín, de 10.000 niños recogidos desde 1775 a 1796 sólo sobrevivieron 45, o sea una mortalidad del 99,6 por 100. Lo que justificaba aquella frase de DELESSERT: "Aquí se hacen morir los niños a expensas del público".

Aunque hoy día ya casi no existen, perduran los llamados asilos. El ideal es, como propugnan muchos autores, como BOSCH MARÍN, y el que anteriormente citamos, KUON, de Perú, que el niño fuere, a ser posible, situado bien en custodia de hogares sustitutos o en guarda, incluso otorgándoles subsidios familiares a las instituciones protectoras de infancia por adopción si fuese necesario; es decir, que "ningún niño debe dormir sino bajo el mismo techo que sus padres naturales o adoptivos". Así opina también LÓPEZ VALENCIA.

Derechos del niño

Fueron formulados en Ginebra en 1925: "Los hombres y mujeres de todos los países reconocen que la Humanidad debe dar al niño lo que ella tiene de mejor y afirman sus deberes al margen de toda consideración de raza y nacionalidad".

1.º El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

2.º El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado debe ser estimulado; el extraviado debe ser conducido; el huérfano y el abandonado debe ser recogido y socorrido.

3.º El niño debe ser el primero en recibir socorros en épocas de calamidad.

4.º El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida y debe ser protegido contra toda explotación.

5.º El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

El Fondo Internacional de Socorro a la infancia de la Organización de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea general de las Naciones Unidas en Lake Success, en 11 de septiembre de 1946 estudia, entre otras cosas, la *educación de la seguridad*, para prevenir los accidentes de la circulación que sólo en Estados Unidos de América ocasionaron 6.000 víctimas entre niños en un año.

En el Derecho español existe la R. O. de 21 de junio de 1918 que invita a los Ayuntamientos para que creen parques infantiles a fin de proteger a los niños de los accidentes de circulación. Una vez que los Ayuntamientos los hayan creado deberán dar cuenta a las Juntas de protección a la infancia, para que estas entidades coadyuven a la obra protectora.

Otro aspecto es la prevención de los *accidentes en la casa*, como ingestión de lejía, quemaduras de radiadores, caídas en escaleras no protegidas, etc.

Asimismo la prevención de la fatiga que proviene de los *ejercicios deportivos* realizados tantas veces sin orden ni concierto y sin la debida vigilancia médica. Ya que, según frase de CRISHOLM, "se trata de producir una generación de ciudadanos, lo cual es la tarea más grande y necesaria que pueda emprender un país. La recompensa es una economía colosal de miseria y sufrimiento".

IX

TUTELA JURÍDICA DEL MENOR EN ESPAÑA

El Congreso internacional del Derecho penal de París formuló en 1905 "el niño ha salido del Derecho penal". Los Congresos penitenciarios internacionales de París (1895), Bruselas (1900) y Londres (1925) concluyen: "El Estado que tenga mayor cuidado de esa infancia será probablemente aquel donde se cometerá menor número de crímenes".

En España se inicia la legislación protectora de la infancia en el título XXIII, tomo IV del Fuero Real y luego en las Partidas, pero con un criterio erróneo, pues se aplicaban penalidades graves para intentar corregir la vagancia, etc.

Carlos III en la ley X, título XXXI del libro XII de la Novísima Recopilación transcribe la Cédula del Consejo de 12 de julio de 1771 que recomendaba tomasen los magistrados las veces de padres, supliendo su negligencia, desidia, etc.

Las leyes de 23 de enero y de 6 de febrero de 1822 son la base de la Beneficencia en nuestra Patria.

La Ordenanza de presidios, aprobada por Real Decreto de 6 de abril de 1834 separaba a los jóvenes delincuentes, proporcionándoles escuelas y enseñanzas necesarias para su reforma y educación.

La ley de 26 de julio de 1878 imponía penas a los que dedicasen a los menores de dieciséis años a ejercicios de equilibrio, acróbatas o de fuerza.

La de 4 de enero de 1883 sobre formación de asilos e instituciones de protección correccional.

Ley de 13 de marzo de 1900, reguladora del trabajo de mujeres y niños.

Real Orden de 12 de marzo de 1891, determinando las ca-

sas o establecimientos en que los menores no emancipados han de cumplir las correcciones que les impongan sus padres.

Real Decreto de 3 de junio de 1901 aplicando el sistema progresivo irlandés a las prisiones.

Real Decreto de 17 de junio de 1901 estableciendo la Escuela de Reforma y corrección de Alcalá de Henares.

Real Decreto de 11 de julio de 1902 creando el Patronato de Trata de blancas.

Real Decreto de 13 de febrero de 1903, referente a las Escuelas-Asilos de Madrid.

Ley de 23 de julio de 1903 para impedir la explotación de la infancia contra el fin logrero de la caridad pública. Real Decreto de 10 de mayo de 1907 creando en la finca "Fiesta Alegre" un establecimiento de carácter benéfico destinado a escuela de reforma y corrección paternal. Ley de 17 de marzo de 1908 sobre condena condicional. Ley de 31 de diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de los menores de dieciocho años.

Ley de 12 de agosto de 1904 creando el Consejo Superior de las Juntas de Protección a la Infancia.

Real Decreto de 28 de octubre de 1912 autorizando al ministro de Gracia y Justicia para presentar a las Cortes un proyecto de ley creando los Tribunales especiales para niños. Ley de Bases de 2 de agosto y articulado de 25 de noviembre de 1918 que crea los Tribunales para niños.

En Barcelona funcionaba desde 1890 el Patronato de menores abandonados y presos; se internaban en la Escuela de Reforma Toribio Durán. Destaca la actuación de ALBO MARTÍ, como en Bilbao hay que señalar la de IBARRA.

Se crean los Reformatorios de niños en Amurrio: en 1920, los Tribunales de Bilbao y Tarragona: en 1921, los de Barcelona y Zaragoza: en 1922, los de San Sebastián; en 1923, los de Murcia, Vitoria y Valencia. La Dictadura los aumenta hasta 22, se suspenden hasta 1937 y desde entonces llegan a 36.

El límite máximo de su jurisdicción prolongada es la de

veintiún años como está fijado en la Ley de Tribunales de 1940. Estriba su competencia en acciones u omisiones atribuidas a los menores, realizadas antes de cumplir los dieciséis años, que el Código Penal o leyes especiales califican de delitos o faltas, sin otra excepción que los delitos o faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores afiliados en el Ejército o Marina de Guerra; las incorrecciones cometidas por menores de la misma edad, consignadas en los estatutos o leyes provincial o municipal; los casos de menores de quince años prostituídos, licenciosos, vagos y vagabundos, siempre que a juicio del Tribunal respectivo requieran el ejercicio de facultad reformadora. Las faltas ejecutadas por mayores de dieciséis años en perjuicio de menores de dicha edad. Actúan como Tribunal municipal y tiene carácter represivo.

Toma acuerdos (y no sentencias) clasificándose en: 1.º, amonestación o breve internamiento; 2.º, dejar al menor en libertad vigilada; 3.º, colocarle bajo custodia de otra persona, familia o sociedad tutelar; 4.º, ingresarle en un establecimiento oficial o privado de observación, de educación, de reforma de tipo educativo o correctivo, de semilibertad; 5.º, ingresarle en un establecimiento especial para menores anormales.

Los reformatorios existen en todas las provincias, salvo los en construcción actual en Palencia, Segovia y León, existiendo dos en Madrid, uno para niños en Carabanchel y otro para niñas en Canillejas.

* * *

La tutela del menor está también amparada por Real Orden de 21 de junio de 1909 que dispone que los niños no queden en abandono cuando sus padres, tutores, etc., fueren privados de libertad. Asimismo, la Ley de 17 de octubre de 1941 da normas para facilitar la adopción de los acogidos en Casas de expósitos y otros establecimientos de beneficencia.

Se protege la moral del menor por diversas leyes. La Real Orden de 12 de enero de 1930 prohíbe su asistencia a los toros y boxeo. La Orden de 24 de agosto de 1939 prohíbe a los menores de catorce años la asistencia a cinematógrafos.

X

MUTUALIDADES ESCOLARES

Una mutualidad escolar es una empresa de ahorro destinada a allegar los fondos indispensables capaces de constituir una dote y de iniciar una pensión de retiro. En ella los escolares cotizan desde los tres años. Las provincias y los municipios suelen conceder a estas Mutualidades medios de producción suficientes para adquirir la dote, la pensión o cualquier otro beneficio de los Seguros sociales.

Fueron fundadas por Real Decreto de 7 de julio de 1911 (Real Orden de 11 de mayo de 1912) haciendo obligatorio su establecimiento en todas las escuelas nacionales el Real Decreto de 20 de septiembre de 1918. Actualmente se rigen por el Reglamento de 2 de febrero de 1944.

Según la concepción legal de Real Orden de 16 de noviembre de 1922 tienen como funciones iniciales: el ahorro, la constitución de dotes infantiles, la formación de pensiones de retiro a capitales cedidos a reservado y cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como de seguros de enfermedad y popular de la vida, como sociales, cantina, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de la higiene social, etc.

Como se ve, son instituciones a través de las cuales los niños practican las formas del Seguro. En la actualidad existen 3.243 en toda España.

Las Mutualidades infantiles, que son aquellas en que me-

dante una cuota mensual módica proporcionan a los asociados asistencia médica y gratuita para los niños de familia menores de tres años y pago de una prima de lactancia a las madres cuando crían a sus hijos o se les facilita leche esterilizada, existen en Alemania, Francia, Bélgica y Estados Unidos.

En enero de 1949 estaban constituidas en España 11.373 Mutualidades postescolares con el objeto de continuar la tarea de las escolares.

Coto Social de Previsión

Según AZNAR ("Lo que es el Coto social de Previsión", Madrid, 1931), se trata de una explotación colectiva cuyo producto neto en vez de repartirlo entre los socios de la colectividad para satisfacer sus necesidades presentes, es deliberadamente reservado para satisfacer necesidades futuras; arranca de las Hermandades y Cofradías y se dedicaban a atenciones motivadas, entre otras cosas, para auxilios de viudas y huérfanos, dotes a doncellas desvalidas, etc.

Los Cotos pueden ser agrícolas o forestales principalmente. Como modalidad de los Cotos existen los

Cotos escolares de Previsión

El coto escolar se propone desarrollar en el seno de la Escuela, como primer centro social, una actividad cooperadora que ligue firmemente a sus afiliados al encomendarles la realización metódica y ordenada de una tarea de interés común que les permita obtener recursos, no ya para su consumo inmediato y fugaz, sino para su empleo providente cuando cualquiera de sus miembros sufra el zarpazo o golpe de la adversidad. Les encamina al cumplimiento de su más elevada mi-

sión: hacer hombres cabales y completos que sepan mirar de frente al porvenir y que atinen a superarlo y vencerlo, uniendo y engranando sus anhelos y trabajos a los de su prójimo.

En ellos aprenden a ejercitar debidamente las virtudes de la previsión, trabajando la tierra y allegando así recursos para ellos. Existen diversas clases de ellos (v. LLEÓ SILVESTRE: *Boletín Informativo del I. N. P.*, núm. 1, 1945).

En la actualidad existen 391, divididos como sigue:

- 39 agrícolas.
- 11 cunícolas.
- 9 labores.
- 104 apícolas.
- 49 forestales.
- 113 mixtos.
- 5 artísticos.
- 23 fructícolas.
- 3 piscícolas.
- 17 avícolas.
- 13 industriales.
- 5 sericícolas.

Mutualidades y Montepíos Laborales

Su funcionamiento está regulado por la Ley de Mutualidades y Montepíos de 16 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

El servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales fué creado en 24 de octubre de 1946, estableciéndose en 11 de enero de 1947 la relación del Cuerpo nacional de Inspección del Trabajo con estos Montepíos.

En lo que respecta a nuestro tema, además del subsidio de enfermedad crónica se conceden 50 pesetas más mensuales por

esposa e hijo menor de dieciséis años. Subsidio de defunción entre 500 y 5.000 pesetas, según las cargas familiares del fallecido. El subsidio de viudedad se concede por importe del 50 por 100 de la pensión de jubilación que correspondiera al causante. El subsidio de orfandad es de 150 pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años.

Un premio de nupcialidad por importe del salario de cuatro mensualidades y, además, por cada hijo se otorga un premio del importe de una paga. A más de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y sanatorial que precisen.

Los huérfanos absolutos de la respectiva profesión los acogen las Comisiones provinciales que se constituyen en su patronato tutelar (v. MONTERO: "Nuevas orientaciones en la seguridad social. Las Mutualidades y Montepíos Laborales", en *Public. de la Esc. Soc. de Barcelona*, 1949).

XI

HIGIENE ESCOLAR

La Medicina escolar descansa sobre varios puntos fundamentales que sólo vamos a considerar esquemáticamente, puesto que diversos autores se ocupan continuamente de ello.

La *ficha médico-escolar* es obligatoria, y debe ser recogida por la Inspección médico-escolar, que debería ser más extendida en España, y cuidando este punto tan esencial como es el reconocimiento de los niños en edad escolar.

Dietética apropiada, todavía en mantillas, y que es puntal firme de una buena formación infantil, en muchos países se cuida fundamentalmente este aspecto con las Cantinas escolares, en que unas veces se les proporciona la comida, otras unas tomas de leche, fruta, etc., pero que debería ser también objeto de profunda reglamentación. Sobre la importancia de una bue-

na nutrición en la infancia, nosotros nos hemos ocupado en nuestra obra *Nutrición y metabolismo infantil*, Barcelona, 1947.

Selección para Campamentos y Colonias, que debería también realizarse por los propios Inspectores médico-escolares, por su repercusión en la higiene y salud del niño (SÁINZ DE LOS TERREROS: *Act. Ped. Esp.*, XI, 1943).

Educación física, también de suma importancia y que ha cristalizado en distintas organizaciones —como escribe LABORDE en las informaciones de la O. N. U.—; el “scutismo”, o sea los exploradores católicos, que es la organización que va a la cabeza de todas las demás.

Pedagogía médica, en la que, sin abandonar ideas de acumulación de conocimientos de erudición y aun puramente humanitarios, se procure cada vez más que el alumno se prepare hacia tareas inmediatas para su más rápida adaptación a la vida en general y a su carrera en particular (SÁINZ DE LOS TERREROS).

Todo ello para evitar el agotamiento rápido y crónico e incapacidades transitorias o permanentes para el estudio de los niños psíquicamente bien dotados.

En resumen, según DELTUIL, la Inspección médico-escolar tiene tres objetivos fundamentales:

- 1.º El niño, ¿representa un peligro para la colectividad? Por ejemplo: enfermos infecciosos, etc.
- 2.º El niño es adaptable o no a la vida escolar, examen físico e intelectual.
- 3.º Repercusión de la vida escolar sobre la salud y el desarrollo infantil.

* * *

Réstanos considerar el grave problema de los niños inválidos y mutilados, del que se ocupa TOURNAY, y para los cuales se requeriría una organización nacional centralizada, a fin de

recuperar en lo posible el máximo de seres útiles. Piénsese en lo que suponen los paralíticos infantiles, el problema aún mayor de las cardiopatías reumáticas, etc.

También sería conveniente cuidar en un plan nacional de los niños ciegos.

Y, en fin, de aquellos niños inadaptados que tanto se agravan en la vida familiar y son un constante peligro en las escuelas y colectividades (HEUYEN), para los que convendrían establecimientos adecuados.

XII

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Dice RÍUS SINTÉS (*Seguridad industrial*, 1942) que la seguridad industrial debe empezar por la enseñanza que en la escuela deben recibir los niños, enseñándoles a tener siempre presente la idea de la prevención. Claro está que en los primeros grados —por la imposibilidad de hacer sentir a los pequeños problemas que no viven— debe plantearse el problema sobre otras bases, inculcándoles hábitos de prudencia, así como un estado de predisposición positiva a las enseñanzas concretas de la seguridad que en un mañana recibirán.

Primordialmente es la lucha para anular malas costumbres, la ignorancia y el instinto causa de los accidentes, así como la negligencia y la indiferencia. A fin de que se base la enseñanza en algo tangible es preciso aprovechar en su preparación advertencias sobre los peligros en los juegos infantiles, en los problemas de la circulación callejera, etc.

Para ello se utilizan distintos medios, como temas pedagógicos, lecciones especiales de seguridad, o se complementan con otras disciplinas las explicaciones sobre otras materias. En otro orden existen las denominadas organizaciones escolares

de seguridad, formadas por los mismos alumnos, que tienen la misión de crear, dentro y fuera de la escuela, las brigadas de alumnos de las clases superiores, encargadas no sólo de atender y orientar el juego de los pequeños, sino también de cuidarles y enseñarles su comportamiento a la entrada y salida de las escuelas, en el cruce de calles, etc. Los que contravienen las disposiciones dadas son juzgados por los propios compañeros en forma legal, es decir, por tribunales, con acusadores y defensores elegidos de sus propios discípulos, inculcando así a sus tiernas mentes la noción de su propia responsabilidad, así como la convicción del castigo que llevan consigo al conculcar las disposiciones.

Estas organizaciones están en conexión con otras que se ocupan de la verdadera seguridad industrial, a fin de conjuntar la labor y unificarla. En E. U. A. y en Alemania se establecen enseñanzas prácticas y continuas para evitar el elevado número de desgracias que suceden en las calles de las grandes urbes, así como en las carreteras, etc.

La labor así preparada continuará, ya especializada, en la propia escuela profesional, donde enseñanzas teóricas y prácticas familiarizarán a los aprendices en el manejo de sus utensilios y en los aparatos preventores de accidentes que encontrarán mañana en su profesión, así como en los cuidados y atenciones que requerirá su ejercicio.

El Consejo de Seguridad de la Escuela Primaria ha de continuarse en la fábrica con el Comité de Seguridad formado por los representantes de los propios obreros.

XIII

CONTRATO DE APRENDIZAJE E INSTRUCCIÓN PROFESIONAL

Es tal la elevada concepción de éste, que autores hay, como PÉREZ LEÑERO, que no admiten su existencia como contrato laboral, sino como un vínculo moral.

En los antiguos Gremios era el grado necesario para poder llegar a considerarse un oficial, estando regulado su entrenamiento para una serie de reglas, condiciones, etc.

Teniendo en cuenta que ha tenido su decadencia hasta nuestros días, en que el Estado ha comprendido la necesidad de velar por ello, de la misma forma que se preocupa de la instrucción primaria, es preciso que se oriente a los jóvenes en tareas de las que quizá dependa su porvenir.

En el Estado español, tal regulación está contenida en el texto refundido de la Ley de Contrato de trabajo, título III, libro II. Su fin principal es la adquisición por el aprendiz de una perfecta capacidad del oficio o industria que logre en las Escuelas profesionales públicas o en las Escuelas de aprendizaje de las Empresas.

Enseñanza Profesional

Se reglamenta en España por Decreto de 31 de octubre de 1924, sustituido por el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928. En lo que al objeto de este trabajo nos concierne, figura en su apartado a) que la orientación y la selección profesional tienen por objeto la determinación inicial y la verificación continua de la formación profesional más adecuada para cada trabajador, tanto en método como en objetivo, y la determinación del trabajador que conviene más a cada actividad profesional, con objeto de posibilitar que cada individuo pueda ejercitar el derecho y cumplir la obligación de desarrollar su plena capacidad laboral.

A este respecto conviene decir que la Psicotecnia, que tanto se aplica a esta labor, tiene sus antecedentes en un médico español: JUAN DE DIOS HUARTE, que en 1635 publicó el *Examen de los ingenios para las ciencias*.

Como Centros de educación figuran los Centros de Formación Profesional, con:

- a) Oficinas-laboratorios de orientación profesional y selección profesional y secciones de aprendizaje.
- b) Escuelas de Trabajo para oficiales y maestros industriales.
- c) Escuelas Especiales para oficiales y maestros artesanos.
- d) Escuelas Industriales para técnicos industriales.

Las instituciones de perfeccionamiento profesional serán:

- a) Centros de Perfeccionamiento Profesional en España y en el extranjero.
- b) Centros de Documentación Profesional.
- c) Centros de estudio y aplicación de fisiología del trabajo, de psicotecnia y de organización científica del trabajo.

En 16 de julio de 1949 se creó la Enseñanza Media y Profesional como una nueva modalidad del Bachillerato, con objeto de establecer un Bachillerato elemental, complementado con las disciplinas convenientes, tanto en el terreno agricultor como en el industrial o afines.

Universidades Laborales

Como una obra surgida del calor de los Montepíos Laborales se están alzando, creadas en su propio seno —según frase feliz de GIRÓN—, unos Centros de Cultura Laboral, mezcla de Escuela de Preparación Profesional y Universidad para obreros. En estos Centros, que han sido llamados Universidades Laborales, se atenderá a la formación de todo el hombre, considerado en su totalidad como portador de valores eternos, ante los cuales nos detenemos; habiendo deseado en nuestro humilde trabajo realizar unas consideraciones de conjunto sobre la protección que el Estado español y su Caudillo FRANCO dan a ese inmenso valor en potencia que es el niño; unos acudirán aquí,

otros se forjarán en sus lides intelectuales o manuales; pero sobre todos se proyectará como tutela inapreciable el cariño y el amor de la Patria, para atender a su modelado hecho a imagen y semejanza de Dios.

BIBLIOGRAFIA

- AZNAR: "La caridad y el Seguro social", *Bol. Inf. I. N. P.*, núm. 5, marzo de 1946.
- — "Lo que es el Coto social de Previsión", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, Madrid, 1931.
- — "Para qué se ha dado el Régimen de Subsidios Familiares", *Boletín Inf. I. N. P.*, enero, marzo y abril de 1944.
- AZPIAZU: "Los Seguros sociales a través de las Encíclicas pontificias", *Revista de Seguridad Social*, mayo de 1948.
- BOSCH MARÍN: *Act. Ped. Esp.*, núm. 1, 1943.
- — Discurso de recepción en la Real Academia de Medicina, Madrid, 1947.
- BOSCH MARÍN y BLANCO OTERO: *Derecho infantil y familiar español*, Madrid, 1945.
- BRAVO y SÁNCHEZ DEL PERAL: "La Sanidad infantil y maternal en España", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, noviembre y diciembre de 1950.
- CAÑELLAS: "Significado sanitario-social del Dispensario de Maternología", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, febrero de 1951.
- CÁMARA: "El programa de urgencia para asistencia maternal e infantil en E. U. A., etc.", *Bol. Inf. I. N. P.*, diciembre de 1946.
- DANTIN: "Influencia del infanticidio y del aborto voluntario", *Rcv. Int. Soc.*, números 26 y 27, 1949.
- BOSCH MARÍN: "De qué mueren los niños de España", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, abril de 1950.
- GARCÍA OVIEDO: *Derecho social*, Madrid, 1950.
- GIRÓN DE VELASCO: Discurso ante las Cortes Españolas, 22 de diciembre de 1944.
- — Discurso de apertura del I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, 22 de mayo de 1951.
- GUAL Y VILLALBA: *Principios de política económica contemporánea*, Barcelona, 1947.
- ISERN: "La mujer en la vida del trabajo", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, Madrid, noviembre de 1948.

- JIMÉNEZ SALAS: "Doctrinas de los tratadistas españoles en la Edad Moderna", *Rev. Int. Soc.*, octubre-diciembre de 1948.
- LÓPEZ VALENCIA: "Seguridad social de la infancia y de la vejez", *Revista de Seguridad Social*, núm. 11, 1948.
- LUÑO PEÑA: "Previsión y Seguridad social", *Revista Española de Seguridad Social*, núms. 7 y 8, 1949.
- LEÓN SILVESTRE: "Interés pedagógico y educador de los Cotos escolares de Previsión", *Bol. Inf. I. N. P.*, núm. 1, 1945.
- MALLART: "Hacia un sistema integral de protección a la familia", *Revista Española de Seguridad Social*, núm. 3, 1948.
- MERGER: "Investigación de la paternidad". Public. O. N. U.
- MINGUIJÓN: "Estudios demográficos", *Rev. Int. Soc.*, septiembre-diciembre de 1946.
- MONTERO: "Nuevas orientaciones en la Seguridad social", *Publicaciones de la Escuela Social de Barcelona*, 1949.
- NAVAS MIGUOLA: "El problema de la natalidad en España", *Act. Ped. Española*, núm. IX, 1943.
- ROS JIMENO: "Decrecimiento de la natalidad y sus causas", *Rev. Int. Soc.*, septiembre-diciembre de 1945.
- RÍUS SINTES: *La seguridad industrial*. Barcelona, 1942.
- SÁINZ DE LOS TERREROS: "Higiene escolar", *Act. Ped. Esp.*, noviembre de 1943.
- SEGLÉ-RIOU: "Protección de la familia". Public. de la O. N. U.
- VILLAR SALINAS: "La natalidad contemporánea en España", *Publicaciones al Servicio de España y del Niño Español*, junio de 1942.
- ZANCADA: *Derecho corporativo español*. Madrid, 1928.

RESUMEN

El autor se ocupa del problema de la Seguridad social en lo que respecta a la protección del niño. Bien entendido que primero es función primordial ejercer la protección de la familia, que es la que se ve hoy día en peligrosísima situación, tanto desde el punto de vista moral como económico.

Recuerda, además, la vinculación estricta que existe entre la demografía y la economía. Problema no de actualidad, sí que también sentido desde los tiempos más primitivos, citando ejemplos históricos

→ La política social del Estado español asienta firmemente en las Encíclicas de los Pontífices, sobresaliendo las de León XIII, Pío XI y Pío XII. Reseña a continuación los Subsidios Familiares; el Plus de Cargas Familiares, Rama de Viudedad y de Orfandad; los Préstamos a la Nupejialidad; Premios a la Natalidad; el Seguro de Maternidad;

Seguro Dotal; las Leyes de protección de la Vivienda; la protección a familias numerosas; los huertos familiares; completada esta extensa red protectora con las Leyes de Seguros Sociales, en especial el de Enfermedad y con la Obra de Previsión Nacional, que son las Mutualidades y Montepíos Laborales. Todavía más: se están plasmando Obras de Cultura Laboral a través de los Institutos Laborales y de las Universidades Laborales, ya en construcción.

La protección a la embarazada y madre ha tenido gran incremento en España a través del Ministerio de Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, con su antigua Obra Maternal e Infantil (Jefe: Dr. BOSCH MARÍN), englobada hoy en el Seguro de Enfermedad, y a través de las Cátedras de Pediatría y Puericultura, Escuelas de Puericultura y del Cuerpo de Puericultores de Sanidad Nacional y Tocólogos del mismo, amén de otras organizaciones. La mujer casada ha sido objeto de medidas y leyes que aminoran, en lo posible, los riesgos inherentes a su trabajo.

La protección peculiar del niño arranca en España de sus hondas raíces cristianas, y ya en el siglo XIV en Valencia se fundó la primera Institución. Se estudia la evolución histórica hasta las actuales Juntas de Protección a la Infancia. Asimismo, las disposiciones sobre trabajo de menores, derechos del niño, la tutela jurídica del menor en España. Mutualidades Escolares con sus Cotos de Previsión, tanto social como escolar. La protección que confieren los Montepíos Laborales. La peculiar Higiene escolar, con sus reconocimientos, colonias, educación física, pedagogía médica. La Seguridad industrial del menor, su enseñanza profesional y cuanto, en fin, se ha hecho en España para proteger lo que constituye la esperanza del futuro de la Patria; empresa que, especialmente bajo la égida del Caudillo y de su Ministro de Trabajo GONZÁLEZ DE VELASCO, está teniendo su mayor esplendor.

RÉSUMÉ

L'auteur s'occupe du problème de la Sécurité sociale en ce qui a rapport à la protection de l'enfant. Bien entendu qu'une fonction primordiale c'est d'abord celle d'exercer la protection de la famille qu'on voit aujourd'hui en dangereuse situation, aussi bien au point de vue moral qu'économique.

Il rappelle en outre la liaison étroite qui existe entre la démocratie et l'économie. Problème non pas d'actualité, mais qui a été aussi agité depuis les temps primitifs, en citant des exemples historiques.

Lo politique sociale de l'Etat espagnol se base fermement sur les Encyclopedes des Pontifes, et principalement sur celles de Léon XIII, Pie XI

et Pie XII. Il signale ensuite les Subsidés familiaux, les Aides aux familles nombreuses, Veuves et Orphelins, les Prêts à la Nuptialité, les Primes à la Natalité, l'Assurance sur la Maternité, Assurance Dotale, les lois de la protection du Logement, la protection aux Familles nombreuses, les Vergers familiaux, en complétant ce grand réseau protecteur avec les lois des Assurances Sociales, particulièrement celle contre la maladie et avec l'oeuvre de Prévision Nationale, qui comprend les Mutualités et les Institutions d'Entre-aide ouvrière. Ont été en outre en train d'ébaucher des Oeuvres de culture ouvrière à travers des Instituts et des Universités ouvrières, déjà en construction.

La protection à la femme enceinte et à la mère a eu un grand essor en Espagne par les soins du Ministre du Travail, de l'Institut National de Prévision avec son ancienne oeuvre Maternelle et Infantile (Directeur: Dr. Bosch Marin), englobée aujourd'hui dans l'Assurance contre la Maladie, et à travers les Chaires de Pédiatrie et de Puériculture, les Ecoles de Puériculture et le Corps de Puériculteurs de la Santé Nationale et des médecins accoucheurs de la même. La femme mariée a été l'objet de mesures et de lois qui amoindrissent, dans les limites du possible, les risques inhérents à son travail.

La protection spéciale de l'enfant part en Espagne de ses profondes racines chrétiennes et déjà au XIV^e siècle à Valence on en fonda la première Institution. On étudie son évolution historique jusqu'aux actuelles Juntas de Protection à l'Enfance. De même les dispositions sur le travail des mineurs droit de l'Enfant, tutelle juridique des mineurs en Espagne, Mutualités Scolaires, avec leurs limites de Prévision, aussi bien sociale que scolaire. La protection qu'accordent les Institutions d'Entre-aide ouvrière. Particulière hygiène scolaire, avec ses visites médicales, colonies de vacances, éducation physique, pédagogie médicale. La sécurité Industrielle du mineur, son Enseignement professionnel et enfin tout ce qu'on a fait en Espagne pour protéger ce qui constitue l'espoir du futur de la Patrie, entreprise qui, spécialement sous la haute protection du Chef de l'Etat et de son Ministre du Travail M. Girón de Velasco, a déjà atteint sa plus grande splendeur.

SUMMARY

The author occupies himself with the problem of the social integrity with regard to the protection of children. Well understood its primordial function consists in carrying out the protection of the family which is today in a dangerous situation from the moral point of view as well as from the economic one.

Besides he reminds the narrow relations existing between demo-

graphy and economy, a problem which is not an actual one although it has been stated a long time ago giving historical examples.

The social policy of the Spanish State is firmly based on the Encyclics of the Popes those of Leon XIII, Pius XI and Pius XII being the most outstanding ones. He outlines the family subsidies, the extra payments for family charges, the widow and orphan pensions, the loans to fiancés, Birth Prizes, the motherhood insurance, the dotal insurance, the laws for the protection of houses, the protection of numerous families, the family kinder-gardens, this great protective system being completed with the Laws of social insurance especially those of infirmity and with the National Prevision Work represented by the Mutualities and the labour monte-pios. Besides there are to be and Labour Universities already in construction.

The protection of the pregnant woman and mother has been greatly increased in Spain by the Ministry of Labour, the National Prevision Institute with its ancient maternity and children department (Chief: Dr. Bosch Marin) at present comprised by the Infirmary Insurance and by the cathedras of pediatrics and puericulture, Schools of Puericulture and by the staff of puericultors of the Department of Health as well as by the tocologists of the same not to mention many other organisations. The married woman has been an object of measures and laws diminishing as far as possible the risks inherent to their work.

The special protection of the child is based in Spain on the deep Christian roots and already in the XIVth century the first institution of that kind was founded at Valencia. There is studied the historical development up to the present Childhood Protection Boards. Likewise the dispositions about the work of minor persons, the rights of children, the juridical guardianship of minor people in Spain, the scholar mutualities with its social as well as scholar hospitals of prevision, the protection granted by the labour monte-pios the special school hygiene with its examinations colonies, physical education, medical pedagogy, the industrial security of the minors, their professional instruction and everything that has been done in Spain to protect those who constitute the future hope of the country, a work that has reached its greatest splendour under the protection of the Caudillo and of his Minister of Labour Girón de Velasco.

ZUSAMMENFASSUNG

Der Verfasser beschäftigt sich mit dem Problem der sozialen Sicherheit im Hinblick auf den Schutz der Minderjährigen. Ihre hauptsächliche Aufgabe besteht wohlverstanden in dem Schutz der Familie,

die sich heute sowohl vom moralischen wie auch vom wirtschaftlichen Gesichtspunkt aus in einer äusserst gefährlichen Situation befindet.

Er erinnert weitreihin an die engen Beziehungen, die zwischen der Demographie und der Wirtschaft bestehen, ein Problem, das zwar nicht besonders aktuell ist, aber schon seit langen Zeiten her erkannt worden ist, und fucht historische Beispiele an.

Die Sozialpolitik des Spanischen Staates gruendet sich fest auf die Enzykliken der Paepste, unter denen die von Papst Leo XIII, Pius XI und Pius XII hervorragten. Er hebt sodann die Familienunterstuetzungen hervor, die Mehrzahlungen fuer Familienlasten, die Witwen- und Waisen-unterstuetzungen, die Ehestandsdarlehen, die Geburtenpraemien, die Schwangerschaftversicherung, die Heiratsgut-Versicherungen, die Gesetze zum Schutz der Wohnraeume, den Schutz fuer kinderreiche Familien, eine ausgedehnte Reihe von Schutzbestimmungen, die durch die Gesetze ueber die Sozialversicherung insbesondere betreffend die Krankenversicherung sowie durch das soziale Fuersorgewerk der Arbeiter-Leihhaeuser ergaenzt werden. Ausserdem ist ein Arbeiter-kulturwerk in Entstehung, das in der Arbeiter-instituten und in den Arbeiter-universitaeten seinen Ausdruck findet, die schon im Bau befindlich sind.

Der Schutz der Schwangeren Frau und Mutter hat in Spanien eine grosse Erweiterung erfahren durch das Arbeits-ministerium, das Soziale Fuersorgeamt mit seinem Mutter- und Kindwerk (Leiter: Dr. Bosch Marin), heute mit umfasst von der Krankenversicherung, sowie durch die Lehrstuehle fuer Kindererziehung und Kinderheilkunde, durch die Schulen fuer Kindererziehung und durch den Stab von Kindererziehern des Nationalen Sanitaetsamtes und die Tokologen desselben, neben zahlreichen anderen Organisationen. Die verheiratete Frau ist Gegenstand von Massnahmen und Gesetzen gewesen, die soweit nur irgend moeglich die mit der Arbeit verbundenen Gefahren herabmindern.

Der besondere Kinderschutz wurzelt in Spanien in den tiefen christlichen Wurzeln des Landes und schon im 14. Jahrhundert wurde in Spanien die erste Einrichtung dieser Art gegrundet. Die historische Entwicklung bis zu den gegenwaertigen Kinderschutzaeimern ist Gegenstand eingehender Studien, ebenso wie die Bestimmungen ueber die Arbeit von Minderjaehrigen, die Rechte der Kinder, die juristische Vormundschaft ueber Minderjaehrige in Spanien, die Berufsschulen mit ihren sozialen und Schul-fuersorge-abgaben, der Schutz, den die Arbeiter-leihhaeuser gewaehren, die besondere Schulhygiene mit ihren Untersuchungen, Schulkolonien, Koerpererziehung, aerztlicher Paedagogie, die Arbeiterversicherung des Minderjaehrigen, die Berufsschulung und alles das, was in Spanien zum Echutze derjenigen ausgefuehrt worden ist, die zukuenftige Hoffnung des Vaterlandes darstellen, ein Werk das unter der Fuehrung des Caudillo und seines Arbeitsministers Girón de Velasco seinen Hoehepunkt erreicht hat.